Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 036 - 2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 05 FEB 2010

VISTOS:

La solicitud de Árbitro Único formulada por el señor Raúl Alberto Enríquez Hurtado, recibida el 22 de octubre de 2009 y subsanada mediante comunicación de fecha 05 de noviembre de 2009, (Expediente Nº 365-2009);

La Resolución de Presidencia Nº 483-2009-OSCE/PRE, mediante la cual se designa como Árbitro Único, al abogado Javier De Belaúnde López De Romaña.

La carta presentada por el doctor Javier De Belaúnde López De Romaña con fecha 27 de noviembre de 2009, mediante la cual nos comunica que no ha aceptado el encargo conferido.

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Nº 192 – 2009 del 03 de noviembre del 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución Nº 017-2009-OSCE/PRE y Resolución Nº 282-2009-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de febrero de 2008, el señor Raúl Alberto Enríquez Hurtado y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, suscribieron el Contrato Nº 0004-2008 "Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Servicios Profesionales Honorarios";

Que, el abogado Javier De Belaúnde López De Romaña, árbitro designado por el OSCE mediante Resolución Nº 483-2009-OSCE/PRE de fecha 19 de noviembre de 2009 para resolver las controversias derivadas del contrato a que se refiere el párrafo anterior, no ha aceptado el encargo tal como consta de la comunicación de fecha 27 de noviembre de 2009, por lo que corresponde al OSCE designar un Árbitro Sustituto;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo Nº 10171 que entró en vigencia el 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para

decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10ª del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como Árbitro Sustituto del abogado Javier De Belaúnde López De Romaña al abogado Gregorio Martín Oré Guerrero, como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.*

Artículo Tercero. *La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.*

Artículo Cuarto. *El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su trascripción en medios magnéticos para su registro y publicación.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.*

Regístrese, comuníquese y archívese.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL PERÚ
PRESIDENCIA EJECUTIVA

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

Dirección de Arbitraje Adm.
OSCE